

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 4 DE MÁLAGA

### PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2025

#### AUTO Nº 136/25

En Málaga, a 21 de julio de 2025.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** En el presente procedimiento abreviado 7/2025, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Administración demandada, ha presentado escrito informando que, el pasado 25 de junio de 2.025, la Administración reconoció totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, lo que acreditaba con copia de la transferencia que acompañaba como DOCUMENTO NÚMERO UNO y con justificante de cargo en cuenta que acompañaba como DOCUMENTO NÚMERO DOS.

La procuradora Rocío RUIZ PÉREZ, en nombre y representación de [REDACTED], ha presentado escrito de alegaciones en el sentido de no oponerse al archivo por satisfacción extraprocesal, si bien solicita la condena en costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

El art. 76.2 de la LJCA establece que oídas las partes y previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

Vista la solicitud efectuada por las partes, así como el contenido de la resolución expresa dictada por la Administración demandada acogiendo las pretensiones de aquélla, procede archivar y tener por finalizado este procedimiento.

**Segundo.** La controversia se centra en las costas procesales, que la parte actora considera que deben ser impuestas a la Administración demandada.

1



Código:	OSEQRL2CPQ2CC6BFYVFUAS4ZJR76E3	Fecha	25/07/2025
Firmado Por	MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ		
	RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2



Lo cierto es que el Ayuntamiento disponía ya en sede administrativa de todos los elementos necesarios para constatar que asistía la razón a la parte actora; pese a ello, optó sucesivamente por la vía del silencio, incumpliendo su obligación de resolver y desatendiendo las alegaciones del recurrente, quien no tuvo más opción que acudir a la vía judicial, por lo que considero que, pese a que finalmente la Administración ha estimado el recurso interpuesto, dado el tiempo transcurrido, queda justificada la imposición de costas a la parte demandada hasta el límite de 300 Euros IVA incluido.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Déjese sin efecto el señalamiento de la vista.

Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado hasta el límite de 300 Euros IVA incluido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Así por la presente, lo acuerda, manda y firma, María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

2



Código:	OSEQRL2CPQ2CC6BFYVFUAS4ZJR76E3	Fecha	25/07/2025
Firmado Por	MARIA GUZMÁN FERNÁNDEZ		
	RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/2

